

**DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, CON EL QUE  
REMITE LA INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 67 Y ADICIONA EL 42  
DEL ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL**

Recinto Legislativo, a 30 de octubre de 2007.

**Diputada Ruth Zavaleta Salgado**  
**Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del honorable Congreso**  
**de la Unión**  
**LX Legislatura**  
**Presente**

Por este conducto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 122, base primera, fracción V, incisos ñ) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, fracción VIII, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10, fracción II, y 36, fracciones V y XVI, de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, me permito remitir a usted el dictamen a la iniciativa de reforma al Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, para los efectos constitucionales y legislativos conducentes.

Sin otro particular, reitero a usted mi consideración distinguida.

Atentamente  
Diputado Fernando Espino Arévalo (rúbrica)  
Presidente

**Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal**  
**IV Legislatura**

A las Comisiones Unidas de Administración Pública Local y Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias, les fue turnada para su análisis y dictamen la **iniciativa de reformas al Estatuto de Gobierno del Distrito Federal**, presentada por la diputada Nancy Cárdenas Sánchez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

En atención a lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 59, 60, fracción II, 61, 62, fracción y XXII, 63 y 64 de la Ley Orgánica; 1, 28, 32, 33, 87 y 90 del Reglamento para el Gobierno Interior; y 50, 52 y 59 del Reglamento Interior de las Comisiones, todos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, estas comisiones se permiten someter a la consideración del Pleno de esta asamblea legislativa el presente dictamen, al tenor de los siguientes

## **Antecedentes**

1. En sesión de la Comisión de Gobierno de esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal, IV Legislatura, celebrada el 5 de junio de 2007, se presentó la iniciativa de reformas al Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, por la diputada Nancy Cárdenas Sánchez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.
2. Mediante oficio número ALDFIV/CG/0332/2007 del 5 de junio de 2007, el presidente de la Comisión de Gobierno de esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal, IV Legislatura, turnó la iniciativa anteriormente señalada a las Comisiones Unidas de Administración Pública Local y Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias, a efecto de que procedieran a la elaboración del dictamen correspondiente.
3. Mediante oficios DKLR/CAPL/521/2007 y CNLEPP/ST/134/VII/07, las secretarías técnicas de las Comisiones de Administración Pública Local y Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias, por instrucciones de las presidencias de dichas comisiones, y con fundamento en el artículo 19, fracción VII, del Reglamento Interior de Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, informaron a los diputados integrantes de las comisiones el contenido de la iniciativa de referencia, solicitando sus opiniones a efecto de considerarlas en el proyecto de dictamen respectivo.
4. A efecto de cumplir con lo dispuesto en el artículo 32 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, las Comisiones Unidas de Administración Pública Local y Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias se reunieron el 12 de septiembre de 2007 para dictaminar la iniciativa señalada con anterioridad, con el fin de someterla a la consideración del Pleno de esta honorable asamblea legislativa, al tenor de los siguientes

## **Considerandos**

**Primero.** Que estas comisiones unidas son competentes para conocer y resolver respecto de la iniciativa de reformas al Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, presentada por la diputada Nancy Cárdenas Sánchez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 59, 60, fracción II, 61, 62, fracción II y XXII, 63 y 64 de la Ley Orgánica; 1, 28, 32, 33, 87 y 90 del Reglamento para el Gobierno Interior; y 50, 52 y 59 del Reglamento Interior de las Comisiones, todos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal;

**Segundo.** Que el objeto de la iniciativa en estudio es modificar los artículos 42 y 61 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, a efecto de regular los casos en los que el jefe de Gobierno del Distrito Federal se ausente del territorio nacional, proponiendo que en dichos supuestos tenga que obtener la autorización del pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal o en su caso de la Diputación Permanente;

**Tercero.** Que en la organización de los gobiernos bajo la forma republicana, representativa y democrática, la división de poderes hace que la prerrogativa de la ciudadanía recaiga en su expresión más alta, siendo en este caso el órgano legislativo.

En este orden de ideas, atendiendo el principio de división de poderes, y sin perjuicio de las atribuciones que en su función normal corresponden al Ejecutivo local, es necesario que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal cuente con la atribución de autorizar las salidas del país del titular del Ejecutivo local;

**Cuarto.** Que en la iniciativa de reforma se contienen una serie de términos que es conveniente analizar para conocer plenamente sus alcances:

**Ausencia.** (Del latín absentia, ausencia) Concepto jurídico. Es la situación en que se encuentra una persona que ha abandonado el lugar de su residencia ordinaria, y que no habiendo constituido apoderado, se ignora el lugar donde se halla y no se tienen noticias ciertas de su vida o de su muerte.<sup>1</sup>

El diccionario de la Real Academia señala lo siguiente:

**Ausencia.** Dellat. Absentia. Acción y efecto de ausentarse. Tiempo en que alguno está ausente. Falta o privación de alguna cosa. Derecho. Condición legal de la persona cuyo paradero se ignora.<sup>2</sup>

**Autorización.** (De autor) Dar una autoridad o facultad para hacer una cosa; aprobar; permitir.<sup>3</sup>

**Licencia.** Facultad o permiso para hacer una cosa.<sup>4</sup>

**Quinto.** Que los supuestos relativos a residencia y ausencia del jefe de Gobierno del Distrito Federal se encuentran actualmente regulados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 122, base primera, fracción V, inciso d), que a la letra establece:

*Artículo 122. ...*

**V. La Asamblea Legislativa, en los términos del Estatuto de Gobierno, tendrá las siguientes facultades:**

**d) Nombrar a quien deba sustituir en caso de falta absoluta, al jefe de Gobierno del Distrito Federal."**

Por su parte el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal señala lo siguiente:

*"Artículo 60. El jefe de Gobierno ejercerá su encargo durante seis años, a partir del 5 de diciembre del año de la elección, fecha en que rendirá protesta ante la Asamblea Legislativa.*

*Durante el tiempo que dure su encargo deberá residir en el Distrito Federal. . . "*

*"Artículo 61. En caso de falta temporal que no exceda de 30 días naturales, el secretario de Gobierno en funciones se encargará del despacho de los asuntos de la administración pública del Distrito Federal por el tiempo que dure dicha falta.*

*Cuando la falta del jefe de Gobierno del Distrito Federal sea superior a 30 días naturales se convertirá en absoluta y la Asamblea Legislativa designará a un sustituto que concluirá el periodo respectivo en los términos del presente estatuto".*

*"Artículo 62. El jefe de Gobierno del Distrito Federal podrá solicitar a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal licencia para separarse del cargo por un periodo hasta de 120 días naturales, en cuyo caso el secretario de Gobierno en funciones quedará encargado del despacho; para el caso de que al concluir el término de la licencia concedida no se presentare, se reputará como falta absoluta y la Asamblea Legislativa nombrará un sustituto que concluya el encargo."*

De la anterior transcripción se desprende que no se prevé el supuesto sobre las ausencias del jefe de Gobierno por visitas oficiales al extranjero, situación que por la distancia puede implicar que se entorpezca el correcto funcionamiento de la administración pública de la Ciudad de México;

**Sexto.** Que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal cuenta con facultades para legislar en materia de administración pública local de conformidad con lo dispuesto en los artículos 122, base primera, fracción V, inciso g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 42, fracción XI, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, así como supervisar y fiscalizar a la administración pública del Distrito Federal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13, fracción VI, de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal. Igualmente, cuenta con la atribución de iniciar leyes que competan al Distrito Federal ante el Congreso de la Unión;

**Séptimo.** Que acudiendo al derecho comparado y analizando la legislación vigente en otras entidades federativas encontramos que diversas entidades federativas regulan los casos de ausencia del gobernador del territorio nacional e incluso de su estado, destacando los casos de Aguascalientes, Baja California, Calima, Chiapas, Jalisco, Michoacán y Nuevo León;

**Octavo.** Que es evidente que regular los casos de ausencia del jefe de Gobierno del Distrito Federal resulta positivo para la vida democrática de la ciudad, ya que permitiría al órgano legislativo evaluar si la situación interna de la ciudad hace deseable que el titular del Ejecutivo local se ausente o no de su territorio, así como los móviles e importancia del viaje que pretendiera; ya que aún cuando los tres órganos de gobierno sean independientes, en su forma de organizarse y de actuar, son parte de un todo, y se complementan para lograr el adecuado funcionamiento de la ciudad. Así, la división de los órganos de gobierno se perfecciona con la colaboración y coordinación de los mismos en beneficio de la ciudadanía;

**Noveno.** Que los nuevos sistemas en el mundo obligan al jefe de Gobierno del Distrito Federal, así como cualquier otro titular del Ejecutivo en cualquier estado de la República a realizar viajes fuera del territorio nacional, en busca de fortalecer las relaciones con otras

personas, sean físicas o morales, de otros países y lograr así inversiones económicas y mejorar los aspectos tecnológicos, ecológicos y administrativos de la ciudad;

**Décimo.** Que en la exposición de motivos del documento en estudio se menciona que *"Esta iniciativa prevé que el jefe de Gobierno remita a la Asamblea Legislativa información como: lugar y fecha del evento; naturaleza del evento; nombre de los funcionarios que en su caso acompañaran al jefe de Gobierno; beneficios que traerá a la ciudad, la postura que el Gobierno del Distrito Federal asumirá en la visita oficial; agenda de la reunión; planteamientos, propuestas, objetivos y estrategias concretas que la delegación llevará al evento; entre otros"*, sin embargo en el contenido de las resoluciones a las reformas a los artículos 42 y 61 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, no se hace referencia a lo anterior;

**Undécimo.** Que estas comisiones dictaminadoras, y a propuesta del diputado Fernando Espino Arévalo, consideran que toda vez que se pretenden regular las facultades y las obligaciones del jefe de Gobierno, respecto a su ausencia en territorio nacional, es adecuado que la reforma en estudio se realice en el artículo 67 del estatuto, toda vez que dicho artículo es propio de las facultades y obligaciones del jefe de Gobierno;

**Duodécimo.** Que estas comisiones dictaminadoras con fundamento en el artículo 87 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa, considera adecuado modificar la iniciativa en estudio a efecto de incluir en el artículo 61 que la solicitud que haga el jefe de Gobierno del Distrito Federal deberá contener la agenda de trabajo, así como los planteamientos, propuestas, objetivos y estrategias concretas que la delegación llevará al evento. Igualmente, se propone que al regreso de la visita presente un informe a esta asamblea en el que se incluya las actividades realizadas, así como los resultados obtenidos;

**Décimo tercero.** Que por lo anterior y con fundamento en los artículos 28, 32 y 87 del Reglamento para el Gobierno Interior y 50 y 52 del Reglamento Interior de las Comisiones, ambos ordenamientos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y una vez estudiado y analizado el tema en comento estas Comisiones Unidas de Administración Pública Local y Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias, estiman que es de resolverse y;

## **Resuelven**

**Único.** Se aprueba la presentación ante la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, la iniciativa de reforma al Estatuto de Gobierno del Distrito Federal al tenor de la siguiente:

## **Exposición de Motivos**

La presente iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman los artículos 42 y 67 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, que se somete a la consideración de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, expone la necesidad de normar el supuesto en el que el jefe de Gobierno del Distrito Federal se ausente del territorio nacional, para lo cual se propone que previamente deba obtener la autorización del pleno de

la Asamblea Legislativa o en su caso de la Diputación Permanente, debiendo presentar información relativa a la agenda de trabajo, funcionarios públicos que lo acompañan y metas que se plantean para el evento; igualmente se incluye la obligación de informar a la Asamblea Legislativa sobre las actividades realizadas, así como las metas alcanzadas.

Lo anterior tiene su origen en la organización democrática que se ha adoptado constitucionalmente tanto en el Distrito Federal como en la República Mexicana, en la que la división de poderes y de órganos de gobierno son un principio fundamental para evitar que el poder se concentre en una sola persona y vulneren los derechos y libertades de los ciudadanos.

En este orden de ideas, resulta necesario dotar de atribuciones al órgano legislativo de la capital para autorizar al jefe de Gobierno a realizar visitas fuera del territorio nacional, en virtud de la importancia que estos hechos resultan en la vida del Gobierno del Distrito Federal.

Por lo anterior, y toda vez que este cuerpo colegiado es fiscalizador de la administración pública local consideramos adecuado conocer los resultados que arroje las visitas del Ejecutivo local al extranjero.

En la realización de la presente iniciativa, se tomó en consideración que las experiencias internacionales sirven para fortalecer las relaciones con ciudades de otros países a fin de lograr inversiones económicas y mejorar los aspectos tecnológicos, ecológicos y administrativos en nuestra gran ciudad, para lo cual se requiere de instrumentos legales que faciliten el cumplimiento de las obligaciones institucionales del jefe de Gobierno.

Igualmente, se tomó en consideración el marco normativo de diversas entidades federativas, en donde se regulan las salidas de los gobernadores, no solamente al extranjero sino a otros estados de la República Mexicana.

En virtud de lo anteriormente expuesto, esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal somete a la consideración de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión el presente:

## **Decreto**

**Único.** Se reforma la fracción XXX y XXXI del artículo 67, y se recorre en su orden el contenido de las fracciones subsecuentes; y se adiciona una fracción XXII Bis al artículo 42 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal para quedar como siguen:

### **Artículo 42. . . .**

#### **I. a XXI. . . .**

**XXII.** Conocer de la renuncia del jefe de Gobierno del Distrito Federal, la que sólo podrá aceptarse por causas graves y aprobar sus licencias;

**XXII Bis. Autorizar al jefe de Gobierno del Distrito Federal para ausentarse del territorio nacional cuando su ausencia fuere mayor a diez días naturales;**

**XXIII. a XXX. . . .**

**Artículo 67. . . .**

**I a XXIX. . . .**

**XXX.** Convocar a plebiscito en los términos de este estatuto y demás disposiciones aplicables;

**XXXI.** El jefe de Gobierno del Distrito Federal no podrá ausentarse del territorio nacional sin previa autorización del pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, o en su caso de la Diputación Permanente, debiendo acompañar a su solicitud la agenda de trabajo, nombre de los funcionarios que en su caso lo acompañaran, así como las metas que se proponen para el evento.

**El jefe de Gobierno deberá presentar a su regreso, aún y cuando su ausencia sea menor a diez días, un informe a la Asamblea Legislativa en el que se incluya las actividades realizadas, así como las metas alcanzadas durante la visita; y**

**XXXII.** Las demás que le confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, este estatuto y otros ordenamientos.

### **Transitorios**

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** Publíquese en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta Oficial del Distrito Federal para su mayor difusión.

#### **Notas:**

(1) Diccionario Jurídico Mexicano. UNAM Instituto de Investigaciones Jurídicas, cuarta edición, Editorial Porrúa, México, Distrito Federal, 1991 página 267

(2) Diccionario de la Lengua Española. De la Real Academia Española. Tomo I. Madrid. España, 1984 página 153.

(3) Ob. Cit. página 155

(4) Ob. Cit. página 985

### **Por la Comisión de Administración Pública Local**

**Diputados:** Kenia López Rabadán (rúbrica), presidenta; Arturo Santana Alfaro (rúbrica), vicepresidente;. Isafas Villa González (rúbrica), secretario; Antonio Lima Barrios (rúbrica), Martín Carlos Olavarrieta Maldonado (rúbrica), Leticia Quezada Contreras (rúbrica), Raúl Alejandro Cuauhtémoc Ramírez Rodríguez, Xihú Guillermo Tenorio Antiga

**Por la Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias**

**Diputados:** Ezequiel Retiz Gutiérrez (rúbrica), presidente; Jorge Carlos Díaz Cuervo, vicepresidente, Daniel Ordóñez Hernández, secretario; Jorge Triana Tena, Agustín Carlos Castilla Marroquín (rúbrica), Carlos Hernández Mirón, Sergio Miguel Cedillo Fernández (rúbrica), Fernando Espino Arévalo (rúbrica), Agustín Guerrero Castillo (rúbrica).